

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22 feb-24. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Sut. N°: 056
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento
Demandado: El Gafufo S.A.S, Mario Alberto Villegas Builes, Mónica Pérez Chacón
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00301-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a nuestro correo institucional respuesta de las entidades bancarias: **Banco de Occidente** manifiesta que el demandado El Gafufo S.A.S., se encuentra embargado con anterioridad al recibo del oficio por la Alcaldía de Palmira, en cuanto a los demás demandados no presentan vínculos financieros con dicha entidad. **Bancolombia** informa que el demandado El Gafufo S.A.S cuenta con embargos anteriores, y los otros demandados no poseen productos con dicha entidad. El **Banco Falabella** informa que respecto del demandado Mario Alberto Villegas Builes, se procedió con la medida de embargo, pero no posee recursos suficientes para poner a disposición, y respecto de los otros demandados no poseen vínculos comerciales, el **Banco Colpatría** informa que ha aplicado la medida al demandado El Gafufo S.A.S. cuenta con beneficio de inembargabilidad. En cuanto a los otros demandados no poseen vínculos comerciales. El **Banco Av. Villas** informa que la medida respecto al demandado Mario Alberto Villegas Builes fue aplicada, cuenta cobijada con beneficio de inembargabilidad, en cuanto a los otros demandados dice no poseen vínculos financieros.

De otra parte, el Banco Davivienda, manifiesta que los demandados no poseen productos financieros con dichas entidades.

En virtud de lo anterior se ordena **AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte demandante la información allegada por las citadas entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c56bfebdbe94af2ebb15520566858a686c6ad18eb1a98d85791723a7e8f290**

Documento generado en 22/02/2024 11:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>